RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DATM/N°03/2026

El Alto, 20 de enero de 2026

VISTOS:

Que, la Ordenanza Municipal Nº 128/2004 fija los aranceles de la Patente Municipal Permanente de Actividades Económicas (P.M.P.A.E.) y Patente Municipal a la Publicidad y Propaganda Permanente y Eventual (P.M.P.P.P.E.), la misma que se encuentra en plena vigencia y corresponde a la Administración Tributaria Municipal emitir el instrumento normativo que disponga el inicio del cobro de las referidas patentes municipales correspondiente a la gestión fiscal 2026.

Que, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones del órgano Ejecutivo Municipal del G.A.M.E.A. (GESTIÓN 2025), aprobado por Decreto Edil Nº 008/2025, la Dirección de Administración Tributaria Municipal, dependiente de la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas; tiene entre sus funciones específicas: ***"Disponer Mediante Resolución Administrativa, el inicio del cobro de la Patente Municipal Permanente y Eventual de Actividades Económicas y Patente Municipal a la Publicidad y Propaganda Permanente y Eventual; Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI); Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) inherente a la gestión fiscal que corresponda."***

CONSIDERANDOS:

Que, el numeral 20 del parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción, la ***"Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal."***

Que, los parágrafos I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado Plurinacional señala lo siguiente:*"... La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria y La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes: No podrán crear impuestos cuyos hechos imponibles sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan..".*

Que, el Artículo 33 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Nº 031, establece que los municipios *"...Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo..."*

GAMEA V°B° Edwin Choque Cordero DATM

Que, el parágrafo II del Artículo 105 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Nº 031, señala expresamente que son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales entre otros, las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

GAMEA V°B° Alejandra Urquin Santalla DATM

Que, el Artículo 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Nº 482, dispone lo siguiente: *"...La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o*

colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos…"

Que, la Ley N°2434 de 21 de diciembre de 2002 en su Artículo 2 (Actualización de Obligaciones con el Estado), dispone que: ***"Las alícuotas, valores, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales establecidas en las leyes, se actualizan respecto a la variaci6n de la Unidad de Fomento a la Vivienda UFV's., publicada por el Banco Central de Bolivia. II. El pago parcial o total realizado fuera de término de las obligaciones aduaneras, tributarias y patentes con el Estado, se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia, entre el día de vencimiento de la obligación fiscal y el día hábil anterior al pago inclusiva"(Sic).***

Que, el parágrafo III del Artículo 9 del Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492, refiere: *"Las patentes municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el de uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas."*

Que, el Artículo 21 del Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492, concordante con el parágrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 27310 Reglamento del Código Tributario Boliviano, disponen que: *"…El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado…"*

Que, el parágrafo I del Artículo 53 del Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492, expresamente señala que en relación a las Obligaciones Tributarias "*El pago debe efectuarse en el lugar, la fecha y la forma que establezcan las disposiciones normativas que se dicten al efecto*".

Que, el Artículo 64 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, dispone que la Administración Tributaria, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las cuales no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, el numeral 2 del Artículo 66 del Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492, establece que la Administración Tributaria Municipal tiene la facultad de determinar la obligación tributaria, efectivizándose ésta potestad legal en la aplicación de los tributos de dominio municipal entre las cuales se encuentran las Patentes Municipales.

Que, en su parágrafo II del Artículo 3 el Decreto Supremo Nº 27310 establece lo siguiente: *"…En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal..."*

Que, el Decreto Supremo Nº 27310 en su Disposición Segunda señala **Artículo final 2 lo siguiente: "...***Las Administraciones Tributarias dictarán las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la Ley Nº 2492 y el presente Decreto Supremo…".*

CONSIDERANDOS:

Que, la Federación de Juntas Vecinales de la ciudad de El Alto (FEJUVE – EL ALTO), mediante **nota FEJUVE EL ALTO DFCC/CE/001/2026 de fecha 06 de enero de 2026,** solicita a esta Administración Tributaria Municipal lo siguiente: ***(...)*** Asimismo, la **FEJUVE EL ALTO** que

representa a las Juntas Vecinales de los 14 Distritos Municipales de la ciudad de El Alto, manifestamos de manera expresa la solicitud de la **NO ACTUALIZACIÓN DE TABLAS DE LAS BASES IMPONIBLES** para el cobro de los **inmuebles, actividades económicas** en el municipio de la ciudad de El Alto Esto ante la situación coyuntural que el País atraviesa, más aún en el ámbito económico con el alza de los precios de la canasta familiar, el levantamiento de la subvención a los hidrocarburos y la situación política y social que agrava la situación económica a nivel nacional peor aún la del municipio de El Alto De lo precedente, se debe tener presente, que cualquier incremento que afecte el interés y el bolsillo de este sector a la cual representamos, puede ocasionar convulsión social y empeorar más el problema en el cual se encuentra nuestra amada Bolivia. En ese entendido, se debe considerar que el incremento en sus bases impositivas puede influir que los propietarios de los inmuebles y las actividades económicas Razón por la cual, solicitamos encarecidamente a su autoridad **LA NO ACTUALIZACIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES DE BIENES INMUEBLES**, de conformidad al Artículo 24 de la Constitución Política del Estado el cual señala: "Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

Que, el **Informe DATM/UICT-UFR/AE/Nº003/2026 de fecha 13 de enero de 2026** emitido por la Unidad de Ingreso y Control Tributario conjuntamente con la Unidad de Fiscalización y Recaudaciones ambas dependientes de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, el cual menciona en su parte conclusiva lo siguiente: *"**...IV CONCLUSIONES.-** Por lo expuesto precedentemente se concluye: Considerando la nota con CITE: FEJUVE-EL ALTO/DFCC/CE/001/2026 presentada por la FEDERACIÓN DE JUNTAS VECINALES DE LA CIUDAD DE EL ALTO "FEJUVE - EL ALTO", la Dirección de Administración Tributaria Municipal considera mantener los valores de la Tabla de Aranceles aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 128/2004.En el análisis técnico referente a la solicitud de emisión de una Resolución Administración, la cual disponga el inicio del cobro de la **PATENTE MUNICIPAL PERMANENTE DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - P.M.P.A.E. Y PATENTE MUNICIPAL A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PERMANENTE Y EVENTUAL - P.M.P.P.P.E.** para la gestión fiscal 2026. ...".*

Que, el **Informe Legal DATM/UAJ-CC/ITL/18/2026 de fecha 19 de enero 2026**, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva dependientes de la Dirección de Administración Tributaria Municipal, el cual en su parte conclusiva señala lo siguiente: "...Por todo lo expuesto y el análisis técnico referente al el inicio de cobro de la Patente Municipal Permanente de Actividades Económicas y Patente Municipal a la Publicidad y Propaganda Permanente y Eventual, la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva ve prudente la emisión de la Resolución Administrativa, la cual disponga, inicio de cobro de la Patente Municipal Permanente de Actividades Económicas (P.M.P.A.E.) y Patente Municipal a la Publicidad y Propaganda Permanente y Eventual (P.M.P.P.P.E.) para la gestión fiscal 2026...".

POR TANTO:

La Directora de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en sujeción a la Constitución Política del Estado, y en virtud a las facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, Decreto Supremo Nº 27310 y demás normas conexas.

ARTICULO PRIMERO. (OBJETO). - Disponer el inicio del cobro de la Patente Municipal Permanente de Actividades Económicas (P.M.P.A.E.) y Patente Municipal a la Publicidad y Propaganda Permanente y Eventual (P.M.P.P.P.E.), correspondiente a la **GESTIÓN FISCAL 2026**.

ARTICULO SEGUNDO. (VIGENCIA). - La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación, conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 2492 concordante con el párrafo I del Artículo 135 de la Ley Marco de Autonomías Nº 031, quedando encargados de su fiel y estricto cumplimiento las Unidades dependientes de la Dirección de Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

ARTICULO TERCERO. (INCENTIVO). - Conforme a los parámetros establecidos en la Ordenanza Municipal Nº 128/2004, se mantiene vigente, el incentivo del descuento del diez por ciento (10%) por pronto pago.

ARTICULO CUARTO. (INCUMPLIMIENTO). - El sujeto pasivo o tercero responsable que no cumpla con el pago de la obligación tributaria dentro del plazo establecido dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas conforme lo dispone el Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492.

ARTÍCULO QUINTO. (CUMPLIMIENTO).-Téngase presente por las dependencias y funcionarios encargados del cobro, la aplicación de la Ley N° 2434.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Lic. Edwin Choque Cordero
JEFE DE UNIDAD DE INGRESOS Y CONTROL TRIBUTARIO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Ana Isabel Cusco Calle
JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abg. Alejandra J. Lanchipa Santalla
JEFE UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA Y COBRANZA COACTIVA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
G.M.E.A.